



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 121

VI LEGISLATURA

6 DE NOVIEMBRE DE 2006

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 19](#), sobre régimen del comercio minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, (VI-13612).

(pág. 5706)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 432](#), sobre creación de una unidad de acoso laboral en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-13559).

(pág. 5721)

[Moción 433](#), sobre inclusión de códigos de conducta y control del mobbing en la negociación colectiva del personal al servicio del sector público regional, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-13560).

(pág. 5722)

[Moción 434](#), sobre agilización de los trámites para la creación de una comisaría de Policía Nacional en el municipio de Torre Pacheco, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Popular, (VI-13614).

(pág. 5722)

[Moción 435](#), sobre declaración de idoneidad para adopciones internacionales, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-13626).

(pág. 5722)

[Moción 436](#), sobre creación de un servicio de apoyo a las familias adoptivas, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-13627).

(pág. 5723)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

[Interpelación 106](#), sobre creación y puesta en marcha de una unidad de litotricia en la Región de Murcia, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VI-13453).

(pág. 5723)

[Interpelación 107](#), sobre falta de protección del Palacete de Fuente de la Higuera, en Bullas, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-13549).

(pág. 5724)

[Interpelación 108](#), sobre razones por las que no se ha elaborado el Plan de descontaminación y eliminación de policlorobifenilos y policloroterfenilos de la Región de Murcia, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, (VI-13561).

(pág. 5724)

[Interpelación 109](#), sobre razones por las que no se ha elaborado un inventario autonómico de policloroterfenilos de la Región de Murcia, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, (VI-13562).

(pág. 5725)

[Interpelación 111](#), sobre incumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-13625).

(pág. 5725)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 368 y 369.

(pág. 5725)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 246, 247 y 249.

(pág. 5726)

b) En Comisión

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta 114.

(pág. 5726)

**SECCIÓN "H", COMUNICACIONES
E INFORMACIÓN**

[Normas](#) sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario 2006.

(pág. 5726)

[Anuncio](#) sobre plazo de presentación de solicitudes para subvenciones concedidas por la Asamblea Regional de Murcia en el ejercicio presupuestario 2006.

(pág. 5732)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, admitió a trámite la Proposición de ley 19, "sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia" (VI-13612), formulada por el grupo parlamentario Popular, y acordó su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, su remisión a la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 27 de noviembre.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 19, SOBRE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA Y PLAN DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (VI-13612).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley sobre régimen del comercio minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.

La proposición de ley consta de una exposición de motivos, ocho títulos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales, con un total de sesenta y un artículos.

Cartagena, 3 de noviembre de 2006
EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA Y PLAN DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

Transcurridos casi ocho años desde la aprobación de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre el régimen del comercio minorista en la Región de Murcia,

la experiencia en su aplicación a lo largo de este periodo de tiempo acredita su virtualidad en una primera fase, en la que se ha mostrado como un instrumento útil.

Las nuevas situaciones que se están produciendo en el sector de la distribución comercial minorista, así como los cambios producidos en la normativa de la Unión Europea y en la española relativa al comercio minorista, debido a la sentencia del Tribunal Constitucional nº 124/2003, de 19 de junio, que declara inconstitucionales y nulos diversos artículos de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la nueva legislación estatal dictada en ejercicio de las competencias exclusivas del Estado reconocidas en la Constitución, y para la transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias, aconsejan la conveniencia de dictar una nueva ley que, sobre la base de aquel primitivo texto, permita mejorar la regulación de algunas materias, como la licencia comercial específica, los horarios comerciales o la inspección de comercio interior, añadiendo algunos temas nuevos no incluidos en la Ley 10/1998, como el plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia.

El Gobierno y la Asamblea Regional de Murcia en ejercicio de las competencias que les otorga el Estatuto de Autonomía en materia de comercio interior, deben garantizar el equilibrio entre los distintos formatos del comercio detallista sobre la base de una importante presencia de la pequeña y mediana empresa comercial en el tejido urbano, dada la relación existente entre comercio y ciudad. El comercio urbano de proximidad ejerce una función social muy importante en cuanto que constituye un elemento esencial en la configuración de las ciudades, los pueblos y los barrios de la Región de Murcia y garantiza el abastecimiento de las personas que, por edad u otras circunstancias, tienen dificultades de movilidad. Desempeña también una función económica importante, puesto que es un factor clave en la creación de trabajo autónomo y en la redistribución de la renta.

En este contexto, en primer lugar, la regulación de los horarios es un elemento capital de la ordenación del comercio. De una parte, es preciso que los horarios comerciales permitan atender de modo adecuado a las necesidades de la población y que faciliten la compra en aquellos momentos y fechas del año en los que se genera mayor demanda. De otra parte, deben hacer posible el equilibrio entre las pequeñas y medianas empresas de distribución que configuran el pequeño comercio urbano de proximidad y las grandes empresas de distribución. Finalmente debe tenerse en cuenta el derecho de los trabajadores al descanso y a compaginar su vida laboral con la familiar y social.

En segundo lugar, y en el mismo contexto de la relación comercio-ciudad, los poderes públicos igualmente deben garantizar el equilibrio entre el

comercio de los centros históricos de las ciudades y el comercio periférico, de forma que nuestras ciudades den respuesta tanto a las necesidades de aprovisionamiento de productos de consumo cotidiano, como a los aspectos más lúdicos del acto de compra que se corresponden con la adquisición de productos de consumo no cotidiano. Todo ello reduciendo la movilidad y evitando al máximo los desplazamientos innecesarios, que congestionan las infraestructuras públicas e incrementan la contaminación atmosférica derivada del tránsito de vehículos. A esta voluntad de reforzar el comercio urbano y de evitar movilidades innecesarias y sobrecarga de infraestructuras públicas, buscando el equilibrio entre las diferentes fórmulas comerciales responde el Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia, que pretende garantizar a los consumidores una oferta diversificada y plural, de manera que el crecimiento de la oferta comercial sea producido fundamentalmente o esté justificado para atender, en las mejores condiciones, las necesidades de los ciudadanos y evitar las movilidades innecesarias. Por ello en los elementos de valoración para el otorgamiento de las licencias, sin descartar el "test económico", en concordancia con las pautas indicadas por la jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas, por lo que se refiere a la libertad de establecimiento garantizada por el artículo 43 del Tratado de la Unión Europea, se incluyen otros criterios en el sentido expresado, de garantizar a los consumidores una oferta diversificada y plural, que atienda, en las mejores condiciones, las necesidades de los ciudadanos y evite las movilidades innecesarias, según un modelo comercial que combine el modelo de ciudad residencial con las actividades comerciales, garantizando el aprovisionamiento, la diversidad de oferta y la multiplicidad de operadores a la ciudadanía, tenga esta o no posibilidad de desplazarse.

Otros objetivos de la ley que merecen resaltarse son el de mejorar algunos aspectos de la Ley 10/1998, en lo referente a la definición de las funciones de la inspección del comercio, o la regulación de la licencia comercial específica, así como al régimen sancionador aplicable, por otra parte se aprovecha la oportunidad para adecuar la ley autonómica a la nueva normativa estatal básica en materia de horarios comerciales, contenida en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

La presente ley brinda asimismo la oportunidad de introducir algunas mejoras tendentes a elevar el nivel de calidad técnica de la Ley 10/1998, trasladando algunos apartados de ciertos artículos a otros artículos donde resulta más apropiada su ubicación en función del tema al que se refieren, de acuerdo con los criterios orientadores de la doctrina científica española en la materia, dadas las indudables ventajas que proporciona la mayor calidad técnica de las leyes, y que pueden sintetizarse en la realización del principio de seguridad

jurídica, proclamado por nuestra Constitución.

Asimismo se introducen mínimas correcciones, básicamente de estilo.

En relación con el título I, sobre disposiciones generales, del capítulo 1, sobre objeto y ámbito de aplicación, merece destacarse que se mejora la definición del objeto de la ley a fin de adecuarlo al nuevo contenido de la misma. El capítulo II, sobre regulación administrativa, precisa el objeto de la ordenación e intervención administrativa de la actividad comercial, y detalla en el artículo 6 los distintos aspectos de la regulación de la función inspectora sobre el comercio interior no contemplados en la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

En relación con el título II de la Ley, sobre establecimientos comerciales y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia, en el capítulo I, artículo 8, se precisa el concepto de gran establecimiento comercial cuando el artículo o producto requiere gran superficie de exposición y venta (automóviles, materiales de construcción, etcétera), por no resultar lógico exigir licencia por debajo de los 2.500 metros cuadrados de sala de ventas en tales casos, como ocurre en otras comunidades autónomas. En el artículo 10 se precisa el concepto de superficie de exposición y venta al público. Por otra parte (artículo 11) se exige que el solicitante de la licencia sea la empresa explotadora y, si la pide el promotor, se identifique claramente aquella así como la enseña o nombre comercial, a fin de evitar la posibilidad de especulación con las licencias y que operadores con fuerte presencia en un mercado obtuviesen aquellas a través de empresas-pantalla.

También se trata de asegurar la compatibilidad del proyecto de nueva implantación comercial con el planeamiento urbanístico vigente ya desde el momento de la presentación de la solicitud, a fin de evitar la presentación de solicitudes no compatibles con aquél, o que traten de ubicarse en suelo no apto para urbanizar.

Se dota de rango legal, tal como exige la Ley 30/1992, en redacción dada por la Ley 4/1999, al efecto desestimatorio del transcurso del plazo para dictar y notificar las resoluciones referidas a procedimientos de solicitud de licencia comercial específica, plazo que se amplía por resultar insuficiente el actual de seis meses, si se han de cumplir todos los trámites de las normas del procedimiento administrativo común, más los específicos de estos procedimientos, como es el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia.

En relación con el título V de la Ley sobre horarios comerciales, se actualiza el mismo de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

En relación con el título VIII de la Ley, sobre Régimen Sancionador, se suprime como infracción leve la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar

la información requerida por las autoridades o sus agentes, con lo que dicha actividad pasa a estar tipificada como infracción grave de acuerdo con la legislación estatal supletoria, lo que resulta preferible para alinearnos con el régimen de las comunidades autónomas de nuestro entorno a fin de evitar que faltas graves puedan quedar sin sanción. También se suprime el procedimiento simplificado sancionador de un mes, que regía en la Región de Murcia por aplicación de la normativa estatal aplicable supletoriamente, dado que por su brevedad resultaba inoperante.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de esta Ley la ordenación administrativa de la actividad del comercio minorista, la mejora y modernización de las estructuras comerciales, potenciando un modelo comercial que garantice el aprovisionamiento y la multiplicidad de oferta a los consumidores buscando la diversidad comercial, así como la regulación de determinadas actividades promocionales de ventas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los efectos de esta Ley, es comercio minorista aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

Artículo 2.- Precisiones sobre el ámbito de aplicación.

1. Será irrelevante para la aplicación de esta Ley que el comerciante minorista sea al propio tiempo fabricante o comerciante mayorista de artículos cuya oferta de venta realice.

2. Será igualmente indiferente a los efectos de esta Ley que el comerciante minorista tenga, al tiempo, el carácter de agricultor, ganadero, pescador o artesano, o que, en general, realice la totalidad o parte de las actividades extractivas precisas para obtener los productos que venda.

3. La presente Ley no será de aplicación a las actividades económicas objeto de régimen especial en los aspectos regulados por sus normativas específicas.

Artículo 3.- Ejercicio simultáneo de actividad comercial minorista y de producción o distribución mayorista.

Cuando la actividad de comercio minorista sea

realizada simultáneamente en un mismo establecimiento con otras actividades de producción o de distribución mayorista, deberá ser debidamente delimitada la zona o espacio en que se desarrolla la actividad comercial minorista, y deberán cumplirse las normas relativas a cada tipo de actividad comercial.

Artículo 4.- De las cooperativas de consumidores y usuarios.

1. Las cooperativas de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras que suministren bienes y servicios a sus socios y terceros, estarán obligadas a distinguir la oferta dirigida a los socios de la que se dirija al público en general.

Cuando la oferta de las cooperativas se dirija al público en general o no aparezca rigurosamente diferenciada de la que realicen a sus socios, estará sometida a esta Ley.

2. Los economatos y, en general, cualquier tipo de establecimiento que, de acuerdo con la legislación vigente, suministren bienes, productos o servicios exclusivamente a una colectividad de empleados no podrán en ningún caso suministrarlos al público en general.

Capítulo II
Regulación administrativa

Artículo 5.- Ordenación e intervención administrativa de la actividad comercial minorista.

1. La actividad comercial minorista vendrá sujeta a ordenación e intervención administrativa en los supuestos y conforme a las técnicas y procedimientos regulados en esta Ley.

2. En especial, la ordenación e intervención administrativa tendrá por objeto:

a) La sujeción a licencia comercial específica de los grandes establecimientos comerciales y establecimientos comerciales de descuento.

b) La elaboración y ejecución del Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.

c) La autorización de ventas a distancia y su inscripción en el Registro de Comerciantes Minoristas de Ventas a Distancia de la Región de Murcia.

d) El régimen de horarios comerciales.

e) El régimen de determinadas prácticas promocionales de ventas.

3. La ordenación e intervención administrativa que compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no excluye la que, de forma concurrente o no, corresponda a otras administraciones públicas ni, en particular, a los municipios, para establecer ordenanzas y requerir licencia para la instalación y apertura de establecimientos comerciales, conforme a la normativa de régimen local, urbanística y medioambiental.

Artículo 6.- Inspección y sanción.

1. La Administración regional y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las funciones de inspección, vigilancia y control precisos sobre los comerciantes, sus establecimientos comerciales y sus actividades.

2. En el ámbito de la Administración regional, la función inspectora será desempeñada por funcionarios adscritos a la Dirección General competente en materia de comercio, quienes, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, se identificarán como tales y tendrán la consideración de agentes de la autoridad, a todos los efectos. Los hechos o circunstancias por ellos constatados gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, estando obligados los inspectores al cumplimiento estricto del deber de sigilo profesional.

3. El personal de la Inspección de Comercio Interior podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección de cualquier otra autoridad o sus agentes, incluidos los cuerpos de seguridad del Estado, que resulte preciso para el ejercicio de sus funciones, y éstos deberán prestarlo.

4. El personal de la Inspección de Comercio Interior podrá requerir la exhibición y aportación de la documentación industrial, mercantil y contable que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones (documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes de contabilidad, etcétera), así como acceder directamente a los locales y dependencias en los que se realicen actividades comerciales. Las informaciones obtenidas son, en todos los casos, confidenciales.

5. Las personas físicas y jurídicas requeridas por el personal de la Inspección de Comercio Interior tienen la obligación de consentir y facilitar las actuaciones inspectoras, de exhibir, suministrar y facilitar la obtención de copia de la información requerida y, en general, de consentir la realización de las visitas de inspección y de dar toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

6. Las modalidades de actuación inspectora podrán ser:

a) De control del mercado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a los comerciantes por la legislación vigente.

b) De investigación de mercado, destinadas a la obtención de información y datos que permitan conocer y realizar estudios de mercado y determinar sectores de los que pudieran derivar perjuicios para el mercado y sus agentes y también en relación con las posibles situaciones atentatorias a la libre competencia.

c) De asesoramiento e información a los agentes del mercado, favoreciendo el cumplimiento de la normativa vigente y la extensión de las buenas prácticas comerciales que redunden en beneficio del comercio.

d) De comprobación de aplicación de ayudas de los programas presupuestarios de la Dirección General competente en materia de comercio.

7. El incumplimiento de lo establecido en esta Ley será sancionado conforme a lo previsto en su título VIII y demás normas aplicables en la materia.

TÍTULO II**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Y PLAN DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES****Capítulo I****De los establecimientos comerciales****Artículo 7.- Definición y modalidades.**

A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales, construcciones e instalaciones de carácter fijo y permanente destinados al ejercicio regular de actividades comerciales.

Artículo 8.- Grandes establecimientos comerciales.

1. Serán considerados grandes establecimientos comerciales aquellos destinados al comercio al por menor de cualquier clase de artículo cuya superficie útil de exposición y venta al público supere los límites que a continuación se establecen:

a) En municipios cuya población de derecho sea inferior a 5.000 habitantes, 600 metros cuadrados.

b) En municipios de población de derecho comprendida entre 5.001 y 15.000 habitantes, 900 metros cuadrados.

c) En los municipios de población de derecho comprendida entre 15.001 y 35.000 habitantes, 1.500 metros cuadrados.

d) En los municipios de población de derecho comprendida entre 35.001 y 75.000 habitantes, 1.800 metros cuadrados.

e) En los municipios de población de derecho superior a 75.000 habitantes, 2.500 metros cuadrados.

2. Cuando el establecimiento comercial que pretenda instalarse o ser ampliado esté integrado en una red de distribución, asociación o agrupación dotada de unidad de gestión empresarial o de gestión de compras u otro tipo de colaboración comercial, en el ámbito nacional o supranacional, se considerará tal circunstancia en el Estudio de Mercado a presentar con la solicitud de licencia comercial en la forma establecida en el artículo 13 de esta Ley.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación para los establecimientos comerciales de descuento que regula la presente Ley.

4. Los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de automóviles y de otros vehículos, de maquinaria, de materiales para la construcción y artículos de saneamiento, de mobiliario, de artículos de

ferretería y bricolaje y los centros de jardinería se considerarán grandes establecimientos comerciales cuando tengan una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados.

Artículo 9.- Establecimientos comerciales de descuento.

Son establecimientos comerciales de descuento los de venta al por menor de productos de alta rotación y consumo generalizado que, con una superficie de venta al público entre 400 metros cuadrados y aquella que corresponda, según el municipio de que se trate, para tener la calificación de gran establecimiento comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley, cumplen al menos tres de las siguientes características:

- a) Que no exista venta asistida.
- b) Que más del 50% de los artículos ofertados sean marcas comerciales propiedad de la cadena titular del negocio ejercido en el establecimiento comercial o fabricadas exclusivamente para la misma.
- c) Que más del 50% de los artículos ofertados se expongan en el propio soporte de transporte.
- d) Que las bolsas donde se empaqueten los artículos vendidos tengan un precio específico.
- e) Que oferten al público menos de 1.000 referencias de artículos.

Artículo 10.- Superficie de exposición y venta al público.

1. Superficie de exposición y venta al público es aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

2. Cuando en un mismo edificio o centro comercial existan varios establecimientos comerciales, se excluyen del cómputo de la superficie de venta, además, los espacios de libre circulación comunes externos.

Artículo 11.- Licencia comercial específica. Supuestos de sujeción.

1. Se precisará disponer de la licencia comercial específica, previamente a la solicitud de las licencias municipales de otras y de actividades, en los supuestos

siguientes:

a) En la instalación o apertura de grandes establecimientos comerciales y de establecimientos comerciales de descuento.

b) En la ampliación de los establecimientos comerciales cuya superficie de ventas supere, antes o después de la ampliación, los límites que se establecen en el artículo 8, apartados 1 y 4.

c) En los traslados de los establecimientos comerciales cuya superficie de venta supere, antes o después del traslado, los límites que se establecen en el artículo 8, apartados 1 y 4. En este caso la efectividad de la licencia queda condicionada al cierre efectivo del establecimiento inicial antes de la apertura del nuevo. Los traslados de establecimientos comerciales realizados dentro del mismo municipio no requerirán nueva licencia, siempre que no se amplíe la sala de ventas ni varíe la entidad de población. Los traslados de establecimientos realizados municipio distinto o entidad de población diferente, requerirán nueva licencia en todo caso.

2. Las operaciones de transmisión de uno o más grandes establecimientos comerciales, independientemente de que requieran o no la autorización de los órganos de defensa de la competencia, según la normativa europea sobre fusiones y concentraciones, no estarán sujetas a la obtención de la licencia comercial específica de la Administración regional. No obstante lo anterior, la empresa compradora vendrá obligada a comunicarlo a posteriori a la Dirección General competente en materia de comercio.

3. Los cambios de titularidad de las empresas promotoras que gestionan grandes establecimientos comerciales en funcionamiento no requieren licencia comercial. No obstante, estos cambios se habrán de comunicar a la Dirección General competente en materia de comercio en el plazo máximo de un mes desde que se hayan producido, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 12.- Criterios para la concesión de la licencia comercial específica.

Los criterios a tener en cuenta para conceder la licencia comercial específica, además de los establecidos en el artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, serán los siguientes:

a) La adecuación del proyecto a las previsiones del Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.

b) La adecuación del proyecto a las previsiones del planeamiento urbanístico vigente.

c) Contribución del proyecto a la diversidad comercial, tanto en formatos como en enseñas, así como a la sostenibilidad actual y futura del comercio de

proximidad.

d) Viabilidad del proyecto y posibles acciones de fortalecimiento de las áreas comerciales preexistentes en cada zona de influencia.

e) Condiciones que conforman la integración del establecimiento en el entorno urbano, fortaleciendo la centralidad y el atractivo de la ciudad como destino comercial y de ocio.

f) Valoración de la incidencia del proyecto sobre la red viaria e impacto sobre el tráfico y los flujos de público previsibles.

g) Consideración de la incidencia que la puesta en marcha del proyecto tendría sobre el nivel y la calidad del empleo en su zona de influencia.

Artículo 13.- Solicitud de licencia comercial específica y documentación complementaria.

1. La licencia comercial específica deberá solicitarla la empresa que vaya a explotar la actividad comercial concreta. También podrá formular la solicitud de licencia el promotor siempre que se conozca la enseña o enseñas, acompañando compromiso del explotador de la actividad comercial, entendiéndose que el solicitante de la licencia es este último.

2. La solicitud de la licencia comercial específica deberá detallar el tipo y características principales del establecimiento comercial que se proyecte implantar, modificar o ampliar, y habrá de acompañarse de:

a) Proyecto técnico de la instalación en el que, como mínimo, se describirá el tipo de establecimiento que se pretenda implantar, modificar o ampliar, con expresión de su emplazamiento, superficie total a construir y superficies de exposición y venta al público, cubiertas o no; planos de situación, de planta y alzados y de secciones, de distribución de zonas, accesos del establecimiento y de aparcamientos previstos, presupuesto global y por capítulos de la inversión y financiación necesaria para ejecutar el proyecto, forma y plazo para su ejecución.

b) Estudio de Mercado que fundamente la viabilidad, necesidad o conveniencia del establecimiento y sus características, con expresión, en el caso de formar parte de una red de distribución a las que se refiere el artículo 8 de esta Ley, de la superficie global y del volumen de ventas de la red comercial en el ejercicio económico anterior. En todo caso, se hará referencia circunstanciada a la zona de influencia del área comercial y sus características socioeconómicas, oferta comercial existente y demanda potencial en el área, cuota de mercado prevista para el establecimiento proyectado e impacto económico sobre la estructura comercial de la zona y, en especial, sobre el pequeño y mediano comercio existente en ella.

c) Certificado municipal de calificación urbanística del suelo donde se proyecte instalar el establecimiento, acreditativo de que sobre los mismos

se pueden desarrollar las actividades terciarias comerciales planteadas en el expediente, de acuerdo con el planeamiento urbanístico en vigor, así como informe sobre la suficiencia de la red vial de acceso al establecimiento y del número de plazas de aparcamiento proyectadas, con referencia al flujo de vehículos previsto.

d) Compromiso de la empresa explotadora de la actividad comercial, en los casos de solicitud formulada por el promotor aludidos en el apartado anterior, entendiéndose que el solicitante de la licencia es aquélla.

e) Estudio de impacto sobre el tráfico y la accesibilidad de la vía y sobre el medio ambiente. Valoración de la incidencia del proyecto sobre la red viaria e impacto sobre el tráfico y los flujos de público previsibles.

Artículo 14.- Instrucción del procedimiento de licencia comercial específica.

1. La tramitación de la solicitud de licencia comercial específica se ajustará al procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente Ley.

2. La solicitud de licencia y la documentación técnica y administrativa complementaria serán sometidas a informe del Tribunal de Defensa de la Competencia u órgano autonómico que le sustituya, siempre que se trate de la instalación o ampliación previstas en el artículo 11, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. La tramitación del expediente administrativo proseguirá si transcurrieren dos meses sin haberse remitido informe por ese órgano, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano competente para resolver el procedimiento lo considere determinante para ello, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos conforme al artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En el procedimiento de concesión de la licencia comercial deberá consultarse preceptivamente al ayuntamiento del municipio en cuyo término se pretenda instalar, ampliar o trasladar el gran establecimiento comercial.

4. Asimismo el órgano instructor podrá recabar cuantos otros informes se estimen oportunos para la más adecuada resolución de la solicitud formulada.

Artículo 15.- Resolución administrativa.

1. El otorgamiento o la denegación de la licencia comercial específica corresponde a la Dirección General competente en materia de comercio.

2. La resolución será adoptada en el plazo de nueve meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado resolución expresa se entenderá desestimada la

solicitud de licencia comercial por silencio administrativo.

3. La obtención de la licencia comercial específica estará sujeta al pago de la tasa que en cada momento establezca la legislación autonómica reguladora de esta materia.

Artículo 16.- Coordinación con la Administración municipal.

1. La Administración municipal que recibiere solicitudes de licencias de actividades y obras en relación con establecimientos que requieran la previa licencia comercial autonómica que se regula en esta ley, suspenderá su tramitación hasta tanto se acredite el otorgamiento de dicha licencia comercial.

2. La Dirección General competente en materia de comercio notificará al ayuntamiento correspondiente la resolución que adopte sobre las solicitudes de licencia comercial específica que se le planteen. Igual obligación incumbe a la Administración municipal respecto de la Administración autonómica en relación con las resoluciones que adopte concediendo o denegando las licencias municipales de actividades y de obras relativas a los establecimientos que requieren licencia comercial específica de acuerdo con esta Ley.

3. En todo caso, habrán de comunicarse a la Administración regional las condiciones a que se subordinen las licencias municipales, incluidos los plazos de ejecución de los proyectos de obras e instalaciones.

Artículo 17.- Caducidad de la licencia comercial específica.

1. La licencia comercial otorgada se entenderá caducada en el caso de que el establecimiento comercial proyectado no se realizase en el plazo de doce meses, a contar desde la concesión, y sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por periodos de doce meses, por causas justificadas, alegadas y probadas ante la Administración. La solicitud de prórroga deberá producirse con anterioridad a la fecha de caducidad de la licencia, debiendo acompañarse la documentación justificativa correspondiente.

2. La caducidad de la licencia comercial específica requiere acto administrativo expreso de declaración, que se adoptará por la Dirección General competente en materia de comercio, a quien corresponde asimismo resolver sobre las solicitudes de prórroga.

3. La concesión de prórroga estará sujeta al pago de la tasa que en cada momento establezca la legislación autonómica reguladora de esta materia.

Artículo 18.- Cambio de titularidad.

1. No se podrá iniciar en ningún caso el ejercicio de

la actividad comercial en un gran establecimiento comercial o en un establecimiento comercial de descuento sin estar en posesión de la licencia comercial específica. El cambio del titular de esta licencia producido con anterioridad al inicio de la actividad comercial requerirá una nueva licencia.

2. El cambio de titularidad de la licencia comercial específica producido con posterioridad al inicio de la actividad comercial deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de comercio por parte del anterior y del nuevo titular en el plazo de un mes a la fecha en la que el citado cambio hubiese tenido lugar.

Capítulo II

Plan de Equipamientos Comerciales

Artículo 19.- Naturaleza jurídica.

1. Sin perjuicio de los instrumentos previstos en otras normas de urbanismo y ordenación del territorio, reguladoras de otros tipos de planeamiento territorial, el Plan de Equipamientos Comerciales es el instrumento para la ordenación de la localización de los equipamientos comerciales en el territorio de la Región de Murcia.,

2. El Plan de Equipamientos Comerciales tiene carácter vinculante para las administraciones públicas en general y los administrados, y, en especial, para la Administración regional de Murcia, las corporaciones locales, personas promotoras y empresas comerciales.

Artículo 20.- Objetivos.

1. El objetivo general del Plan de Equipamientos Comerciales es la ordenación de la localización de los establecimientos comerciales sujetos a licencia comercial específica, con el fin de compatibilizar el modelo territorial de la ciudad (PGOU o PGOM) con el principio de diversidad comercial, tanto en formatos como en enseñas, sujeto a la sostenibilidad, actual y futura, del comercio de proximidad, maximizador de la función de utilidad comercial, en bienes cotidianos, de aquellos consumidores que tienen una especial relación de dependencia comunicacional de los transportes urbanos.

2. De acuerdo con este criterio general, para elaborar y ejecutar el Plan deben constituir sus objetivos específicos:

a) Evaluar la oferta comercial disponible en la Región de Murcia, tanto en lo referente al número de establecimientos como a la superficie total de venta, desglosada por municipios y, en su caso, otros ámbitos territoriales de actuación y por sectores de actividad de comercio minorista de bienes cotidianos y de compra ocasional.

b) Evaluar el gasto comercializable del conjunto de la población regional, igualmente desglosada por municipios y otros ámbitos territoriales de actuación y por grupos de gasto en bienes cotidianos y ocasionales, excluido el gasto en automoción y carburantes.

c) Establecer los déficit y los superávit de equipamiento comercial en cada ámbito territorial, a partir de parámetros estimados de balance comercial, lo cual debe permitir contrastar la oferta y la demanda.

3. Son también objetivos del Plan los siguientes:

a) La potenciación de determinadas unidades poblacionales o ámbitos territoriales.

b) La potenciación de determinadas zonas territoriales y núcleos escogidos por el Plan para corregir desequilibrios territoriales desde el punto de vista del equipamiento comercial.

c) La corrección de los déficit de equipamientos comerciales que permita evitar desplazamientos de la población, especialmente en cuanto a la compra cotidiana.

d) Acciones de fortalecimiento de las áreas comerciales predeterminadas en cada zona de influencia.

Artículo 21.- Estructura.

El Plan de Equipamientos se compone de dos documentos básicos:

a) Una memoria descriptiva de la situación del sector de la distribución en la Región de Murcia que incorpora toda la información estadística pertinente, tanto la disponible como la generada específicamente para el Plan, así como la metodología y modelos utilizados.

b) Un documento normativo, elaborado de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 22.- Contenido.

1) Criterios de ordenación espacial.

A) El Plan de Equipamientos Comerciales considera el municipio como unidad básica de actuación para la ordenación espacial del comercio en la Región de Murcia. No obstante, también podrán considerarse otros ámbitos territoriales o áreas comerciales de actuación, a efectos de la determinación de los déficit o superávit de equipamiento comercial.

B) Para la ordenación espacial del comercio en la Región de Murcia se establecen los ámbitos territoriales y entidades de población siguientes:

a) Municipios con población censada inferior a 11.000 habitantes.

b) Municipios con población censada comprendida entre 11.001 y 35.000 habitantes.

c) Municipios con población censada superior a 35.000 habitantes.

2) Criterios para potenciar la diversidad comercial en los pequeños y medianos municipios (apartados a y b).

El Plan de Equipamientos Comerciales podrá establecer criterios para potenciar la diversidad comercial, tanto en formatos como en enseñas, por municipios u otros ámbitos territoriales que se consideren, en términos de sostenibilidad comercial.

3) Criterios de ubicación de nuevas implantaciones.

El Plan de Equipamientos Comerciales podrá fijar criterios para la ubicación de nuevas implantaciones de grandes establecimientos comerciales, con el fin de optimizar situaciones puntuales en términos de diversidad y sostenibilidad comercial.

A) Tendrán prioridad para su aprobación aquellos proyectos de grandes establecimientos comerciales que lleven incorporada galería comercial y oferta complementaria de ocio y otros servicios (como gasolineras, cines, restauración y otros) fundamentalmente en los casos de establecimientos de compra cotidiana, así como en los municipios medianos.

B) No se autorizarán implantaciones de grandes establecimientos comerciales en suelo no urbanizable.

C) El Plan de Equipamientos Comerciales podrá establecer otros criterios de evaluación de las nuevas implantaciones de grandes establecimientos comerciales en función de su impacto en el área de influencia, en especial en el ámbito del urbanismo comercial, así como en función de otros criterios, como protección de los consumidores, defensa de la libre competencia, consecución de determinados objetivos en materia de política social como la creación de empleo y protección del entorno urbano en cascos históricos frente a situaciones indeseadas de deslocalización comercial.

Artículo 23.- Tramitación y aprobación.

1. El Plan de Equipamientos Comerciales será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio, a quien corresponde también su elaboración, y adoptará la forma de Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento.

2. El Plan de Equipamientos Comerciales debe someterse a informe de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, de urbanismo y de medio ambiente. Asimismo, se someterá a información pública por plazo de un mes, y por idéntico plazo se realizará un trámite de audiencia para los ayuntamientos.

Artículo 24.- Ejecución.

El Plan de Equipamientos Comerciales debe ejecutarse mediante:

a) La aprobación y revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico: planes generales, normas subsidiarias, planes parciales, planes especiales, programas de actuación urbanística o figuras que los sustituyan.

b) El otorgamiento de las licencias comerciales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25.- Vigencia y revisión.

1. La vigencia del Plan de Equipamientos Comerciales es indefinida.

2. El Plan de Equipamientos Comerciales debe revisarse cada cuatro años. No obstante, si se producen circunstancias que modifiquen sustancialmente la estructura de la oferta o la demanda comerciales, puede realizarse su revisión anticipada, general o parcial.

3. Para la revisión del Plan de Equipamientos Comerciales es preciso tener en cuenta, especialmente:

a) La evolución de los hábitos de compra y consumo de la población.

b) La evolución en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos, formatos y enseññas.

c) El impacto producido por la implantación de grandes superficies en el comercio de proximidad, especialmente en los centros históricos tradicionales para evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial.

Artículo 26.- Suspensión de licencias.

El Consejo de Gobierno puede suspender el otorgamiento de las licencias comerciales en la Región de Murcia, por el periodo de un año, prorrogable por seis meses más, si se elabora o revisa el Plan de Equipamientos Comerciales.

Artículo 27.- Carácter vinculante.

El Plan de Equipamientos Comerciales tiene carácter vinculante para las administraciones públicas en general y, en especial, para la Administración regional, las administraciones locales, las personas promotoras y las empresas comerciales.

a) La Administración regional debe tener en cuenta lo que dispone el Plan de Equipamientos Comerciales en los procedimientos de elaboración y tramitación del planeamiento urbanístico y en el procedimiento de licencia comercial específica previsto en esta Ley.

b) Las administraciones locales deben seguir las determinaciones del Plan de Equipamientos Comerciales en el planeamiento urbanístico, así como en el otorgamiento de las licencias de edificación y de actividad de establecimientos comerciales cuando

proceda la obtención de la licencia comercial específica con arreglo a esta Ley.

c) Las personas promotoras y las empresas comerciales deben ajustarse a lo que comerciales al solicitar las licencias de edificación y de actividad de grandes establecimientos comerciales.

TÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS

Artículo 28.- Obligaciones genéricas.

Los comerciantes minoristas habrán de cumplir los siguientes deberes:

a) Con carácter general, los establecidos por las normas relativas a los bienes cuya venta ofrecen. En especial han de cumplir las normas relativas a la composición de los productos, etiquetado y de seguridad de los mismos, así como las especiales del sector o sectores comerciales que constituyan el objeto de su actividad y retirar de su establecimiento los bienes que no cumplieren tales normas.

b) Acreditar ante la Administración competente estar en posesión de las autorizaciones y licencias que les sean exigibles.

c) Hallarse al corriente en el pago de los tributos de cualquier clase de los que resulten sujetos pasivos.

d) Cumplir las normas de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 29.- Deber de colaborar con la Administración y sus agentes.

Los comerciantes minoristas, o sus representantes, deberán atender y cumplir los requerimientos que la Administración competente y sus agentes les dirijan en orden al cumplimiento de las normas legales y resoluciones administrativas relativas a la actividad comercial que ejerciten.

Artículo 30.- Obligaciones básicas frente a los consumidores.

Los comerciantes minoristas o sus representantes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia y su normativa de desarrollo, y sin perjuicio de ésta, deberán:

a) Exhibir junto a los artículos sus correspondientes precios de venta al público.

b) Entregar factura, recibo o documento acreditativo de la operación realizada, debidamente desglosado en su caso, salvo que el consumidor renuncie expresamente a su entrega.

c) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones.

d) Realizar sus actividades promocionales sin incurrir en formas de publicidad ilícita, en particular, sin incurrir en publicidad engañosa.

e) Contratar con los consumidores sin existencia de cláusulas abusivas.

f) Comercializar artículos seguros y con un adecuado servicio de asistencia técnica.

Artículo 31.- Exhibición de precios.

1. El precio deberá figurar junto a todos los artículos ofertados a la venta.

2. Junto al precio del artículo deberá figurar también el precio por unidad de medida de los productos conforme a la normativa de aplicación.

3. En los productos vendidos a granel sólo se indicará el precio por unidad de medida.

4. En la venta conjunta de dos o más artículos iguales, deberá figurar también su precio por unidad.

5. En las actividades promocionales de ventas deberá figurar el precio de venta conforme a lo dispuesto en todos los artículos anteriores junto al precio de venta anterior.

Artículo 32.- Requisitos de exhibición de precios.

Los precios deberán indicarse de modo directo, legible, exacto y completo:

- De modo directo, figurando en el artículo o junto a él, siempre dentro del mismo campo visual que ocupe en la exposición de venta.

- De modo legible, mediante caracteres claros y de tamaño suficiente.

- De modo exacto: se prohíbe toda forma de exhibición de precio que obligue a realizar cálculos aritméticos para determinar su cuantía, excepto la aplicación de porcentajes sencillos de descuento sobre el precio indicado.

- De modo completo, incluyendo el importe de los incrementos o descuentos aplicables en su caso y cuantos tributos puedan o deban repercutirse en el consumidor.

Artículo 33.- Excepciones al deber de indicación directa del precio.

La Dirección General competente en materia de comercio podrá dispensar de la obligación de información directa sobre el precio de los artículos ofertados en venta, si el interesado u organizaciones representativas del sector afectado acreditan razones de seguridad del establecimiento u otras que se juzguen objetivamente atendibles, previo informe del Consejo Asesor Regional de Consumo.

Artículo 34.- Indicación del precio de servicios accesorios.

1. La exhibición de precios podrá completarse con información adicional sobre condiciones de financiación o aplazamiento de pago, coste de servicios accesorios o similares.

2. Esta información deberá ser veraz, eficaz y suficiente.

TÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS VENTAS A DISTANCIA

Artículo 35.- Concepto.

1. Se considerarán ventas a distancia, conforme al artículo 38 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las celebradas sin la presencia física simultánea del comprador y del vendedor, siempre que su oferta y aceptación se realicen de forma exclusiva a través de una técnica cualquiera de comunicación a distancia y dentro de un sistema de contratación a distancia organizado por el vendedor, y en particular las siguientes técnicas de contratación a distancia: catálogo impreso, sin o con destinatario, carta normalizada, publicidad en prensa con cupón de pedido, teléfono, radio, televisión, visiófono (teléfono con imagen) videotexto y fax (telecopia).

2. La regulación establecida en la presente ley para las ventas a distancia no será de aplicación a las actividades de prestación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

3. Cuando la contratación a distancia de bienes o servicios se lleve a cabo a través de medios electrónicos, se aplicará preferentemente la normativa específica sobre servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

Artículo 36.- Autorización e inscripción.

1. Las empresas de venta a distancia que tengan en la Región de Murcia su domicilio social deberán ser autorizadas previamente por la Administración regional y hallarse inscritos en el Registro de Ventas a Distancia de la Región de Murcia. Se exceptúan de esta obligación aquellos comerciantes que compatibilicen dicha actividad con la venta a través de establecimientos comerciales minoristas abiertos al público.

2. Las solicitudes de autorización serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de comercio. La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa de la actividad a realizar, relación de productos o servicios que configuran la oferta comercial, ámbito de actuación, clase o clases de medios de comunicación para transmitir las propuestas de contratación y para recibir la aceptación de los clientes. Deberá asimismo acreditarse el cumplimiento

de los requisitos establecidos en las reglamentaciones específicas aplicables en función de los productos objeto de ventas a distancia. La memoria explicativa deberá incluir la referencia al sistema comercial previsto para atender las reclamaciones de los consumidores y para atender el ejercicio, por parte de los mismos, del derecho de desistimiento o revocación en las ventas a distancia.

3. La solicitud será resuelta por la Dirección General competente en materia de comercio en el plazo de cuatro meses, entendiéndose en otro caso estimada por silencio administrativo. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero competente en materia de comercio.

4. La autorización podrá revocarse por el cese en la actividad de la empresa o por incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos para ello.

5. Los comerciantes autorizados para ejercer ventas a distancia deberán notificar a la Administración cualquier modificación que se produzca respecto de los datos declarados en la solicitud de autorización.

Artículo 37.- Registro de Comerciantes Minoristas de Ventas a Distancia de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Comerciantes Minoristas de Ventas a Distancia de la Región de Murcia, que dependerá orgánicamente de la Dirección General competente en materia de comercio. Tendrá carácter público y naturaleza administrativa. Se inscribirán en el mismo oficio tanto las autorizaciones y sus modificaciones como las revocaciones de aquellas.

2. La obligación de inscripción estará referida a las empresas de ventas a distancia que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

3. La inscripción de las autorizaciones comprenderá los datos relativos a la identificación de la empresa, el domicilio social, las técnicas de contratación a distancia, los productos o servicios que configuran su oferta comercial, su ámbito de actuación y el lugar al cual puedan dirigir sus reclamaciones los consumidores.

4. El Registro deberá estar coordinado con los de naturaleza igual o similar organizados por el Estado o por las demás comunidades autónomas y guardará un especial deber de colaboración con ellos.

5. Se incorporarán a este Registro los medios técnicos e informáticos adecuados, con las limitaciones que para la utilización de estos medios y para el acceso a los documentos relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial establecen las leyes.

Artículo 38.- Obligaciones de las empresas inscritas en el Registro.

1. En el plazo de tres meses, desde que se produzca cualquier alteración de los datos que sirvieron

de base para la concesión de la autorización de la actividad, en su caso, y su posterior inscripción, las empresas inscritas en el Registro deberán comunicarla al mismo y especialmente en los siguientes supuestos:

a) Los que afecten a la naturaleza de la empresa o signifiquen cambio de su objeto, orientación o actividad de venta.

b) Las modificaciones en la composición y estructura de sus órganos de gobierno y los datos de identificación correspondientes, en su caso, de los nuevos administradores.

c) Los cambios de domicilio social y la apertura o cierre de establecimientos.

2. Las empresas de venta a distancia deberán hacer constar en sus anuncios comerciales los datos relativos al registro y su número de identificación nacional y autonómico.

TÍTULO V HORARIOS COMERCIALES Capítulo I Régimen general

Artículo 39.- Competencia.

Corresponde a la Consejería competente en materia de comercio la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales en la Región de Murcia con sujeción a los principios generales establecidos en la normativa estatal básica que se dicte en cada momento y a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 40.- Horario semanal y diario.

El horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías al público, dentro de los días laborables de la semana, será libremente acordado por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas, y sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en el régimen laboral. El consejero competente en materia de comercio podrá, en atención a las necesidades comerciales de la Región de Murcia, modificar dicho número incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda fijar por debajo de 72 horas.

Artículo 41.- Régimen horario de días festivos.

1. Los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia serán como máximo doce días al año. El consejero competente en materia de comercio, en atención a las necesidades comerciales de la Región de Murcia, podrá modificar este máximo legal incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún

caso se pueda limitar por debajo de ocho el número de domingos y festivos de apertura autorizada.

2. Corresponde a la citada Consejería, previa consulta al Consejo Asesor Regional de Comercio, fijar para cada año, mediante orden, los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público. La orden correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento con anterioridad al comienzo del año a que se refiera.

3. El calendario a que hace referencia el apartado anterior será susceptible de variación mediante orden de la citada Consejería previa solicitud, motivada y presentada con una antelación de dos meses, por los ayuntamientos interesados, para sus respectivos términos municipales o por el Consejo Asesor Regional de Comercio.

4. Asimismo los alcaldes de los municipios de la Región, en atención a sus necesidades comerciales, podrán permutar algunos de los domingos y días festivos habilitados en el calendario regional por otros en los que se celebren sus fiestas locales y que estén incluidos en el calendario laboral. El Ayuntamiento comunicará su decisión a la Dirección General competente en materia de comercio con una antelación mínima de un mes. A dicha permuta se le dará la debida publicidad por parte de la propia Administración municipal para general conocimiento de los comerciantes y consumidores de su término.

5. El horario de apertura de cada día festivo será libremente fijado por el comerciante, sin que pueda exceder de doce horas diarias.

Artículo 42.- Información sobre horarios.

En los establecimientos comerciales deberán exponerse los horarios de apertura y cierre en días laborales de forma perfectamente visible, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

Capítulo II Establecimientos comerciales con libertad de horario

Artículo 43.- Establecimientos comerciales con libertad de horario.

1. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público, conforme establece la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, los establecimientos comerciales siguientes:

a) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en

puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística.

b) Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

c) Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales. La enumeración de los productos culturales a estos efectos será establecida mediante orden de la consejería competente en materia de comercio.

2. Por razones de política comercial, el consejero competente en materia de comercio podrá modificar, incrementándola o reduciéndola, la superficie útil para la exposición y venta al público de los establecimientos de alimentación y consumo cotidiano comprendidos en el apartado 1.b) que pueden tener plena libertad de horarios, no pudiendo ser la superficie útil de exposición y venta al público de los mencionados establecimientos inferior a 150 metros cuadrados.

3. Se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

4. Las oficinas de farmacia se regirán por su normativa específica.

Artículo 44.- Zonas de gran afluencia turística.

1. Se considerarán zonas de gran afluencia turística a los efectos de esta Ley los términos municipales o parte de los mismos en los que, en determinados periodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

2. La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el periodo o periodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a solicitud o previa consulta de los municipios correspondientes y de las asociaciones o entidades más representativas del sector.

TÍTULO VI ACTIVIDADES PROMOCIONALES DE VENTAS

Capítulo I

Objeto

Artículo 45.- Delimitación de las actividades promocionales de ventas.

1. A los efectos de esta Ley, se considerará actividad promocional de venta toda actuación imputable al comerciante minorista que sea objetivamente apta para suscitar en el consumidor final la imagen de que, adquiriendo los artículos objeto de la misma, obtendrá una reducción en su precio respecto del anteriormente practicado por el comerciante minorista o respecto del anterior o del actualmente aplicado por sus competidores, condiciones más favorables que las habituales o cualquier otro tipo de ventaja económica.

2. En concreto tendrán la consideración de actividades promocionales de ventas las ventas en rebajas, las ventas en oferta o promoción, las ventas de saldos, las ventas en liquidación, las ventas con obsequio y las ofertas de venta directa.

3. Las denominaciones antes señaladas únicamente podrán emplearse para anunciar las ventas que se ajusten a la regulación respectivamente establecida en la presente Ley, quedando expresamente prohibida la utilización de las citadas denominaciones u otras similares para anunciar ventas que no respondan al correspondiente concepto legal.

4. La existencia de la actividad promocional será determinada, principalmente, atendiendo a su forma de presentación, de expresión y de difusión publicitaria, prestando especial relevancia al uso de expresiones gramaticales o gráficas aptas para sugerir en el consumidor la existencia de ventajas económicas al adquirir los artículos.

Artículo 46.- Criterios especiales.

1. Las actividades promocionales de ventas se regirán por la legislación estatal de ordenación del comercio minorista salvo en lo previsto en esta Ley.

2. El presente título y los artículos 19 y 20 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, no serán aplicables a la actividad comercial principal, habitual y ordinaria de venta de artículos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos.

Capítulo II

Requisitos de las actividades promocionales de ventas

Artículo 47.- Requisitos generales.

Toda actividad promocional de ventas, salvo la

venta de saldos, deberá reportar al consumidor final ventajas económicas reales. Corresponderá al comerciante minorista acreditar ante la Administración competente la realidad de tales ventajas.

Artículo 48.- Requisitos específicos.

Las actividades promocionales de ventas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) El comerciante minorista habrá de procurar información clara, veraz y suficiente sobre el contenido y las condiciones de sus actividades promocionales. Quedan a salvo las normas en materia de integración publicitaria del contrato a favor de los consumidores finales. La información y la publicidad relativa a las actividades no podrá contener cláusulas abusivas y en particular de desvinculación basadas en errores tipográficos y, en general, de imprenta.

b) La duración de las actividades promocionales no podrá ser inferior a tres días hábiles. Se exceptúan de esta regla las actividades promocionales que tengan por objeto productos alimenticios perecederos, que podrán ser limitadas a un día de duración.

c) El comerciante minorista al que sea imputable la actividad deberá informar sobre el día inicial y final de la misma en su establecimiento y en la difusión publicitaria que, en su caso, realice respecto de la citada actividad.

d) La disponibilidad y existencias de los productos objeto de la actividad promocional habrá de ser suficiente. Dicha suficiencia será valorada de acuerdo con el contenido de la actividad y, en especial, se atenderá a las características de los productos, el periodo de duración de la oferta de venta, el contenido de las ventajas y el número de los potenciales consumidores destinatarios. Si la actividad promocional quedara limitada al agotamiento de los productos destinados a la misma, el comerciante minorista habrá de informar claramente sobre el número total de unidades objeto de la actividad.

e) La actividad promocional por la que se garantice el precio mejor o el más bajo respecto a la totalidad o parte de los productos objeto de venta en un mismo establecimiento mediante entrega al comprador de la diferencia entre el precio pagado por éste y el menor aplicado por un competidor indeterminado, deberá ofrecer al comprador un plazo mínimo de quince días naturales, desde la fecha de la compra, para solicitar la entrega de la diferencia entre ambos precios. El precio más bajo del competidor será el señalado por el comprador dentro del citado plazo de quince días.

Artículo 49.- Medios de pago.

El comerciante que practique cualquier tipo de venta promocional o especial tendrá la obligación de informar al consumidor sobre los medios de pago admisibles en

la operación, a través de su publicidad general en la exposición visible desde el exterior del establecimiento.

Artículo 50.- Del doble precio.

Toda forma de promoción o publicidad de ventas que transmita al consumidor un mensaje sugestivo sobre la diferencia de precio de determinados productos, obligará al comerciante a hacer constar en cada uno de ellos el precio ordinario con que se haya valorado el artículo con anterioridad y el precio actual.

TÍTULO VII

CONSEJO ASESOR REGIONAL DE COMERCIO

Artículo 51.- Constitución y composición del Consejo.

1. El Consejo Asesor Regional de Comercio de la Región de Murcia es el órgano consultivo de la Administración regional competente en la citada materia, de conformidad con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril.

2. Serán funciones del citado Consejo las siguientes:

a) Evacuar los informes y consultas sobre comercio que le sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en dicha materia.

b) Informar cuantos proyectos de leyes y demás disposiciones elabore el Gobierno regional relacionadas con el sector comercial.

c) Elaborar un informe anual sobre la situación comercial de la Región de Murcia.

d) Cualquier otra que reglamentariamente se establezca.

3. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales más representativos del sector en la Región, junto a asociaciones de consumidores y administraciones públicas competentes en la materia.

4. El Consejo Asesor Regional de Comercio quedará adscrito a la Consejería competente en dicha materia.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Infracciones administrativas

Artículo 52.- Definición y régimen.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de comercio las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, y en la

presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o de orden penal que pudieran derivarse.

2. Serán de aplicación los principios y normas básicas que condicionan el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, contenidas en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 53.- Clasificación y tipificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la calificación de infracciones leves, además de las tipificadas en el artículo 64 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de informar al público sobre el horario de apertura y cierre del establecimiento.

b) El incumplimiento de cualquier deber en relación al Registro de Ventas a Distancia de la Región de Murcia, cuando no tenga la calificación de falta grave.

c) El incumplimiento de las normas en materia de indicación de precios y en materia de prácticas promocionales de ventas, contenidas en esta Ley.

d) En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley o en las normas dictadas para su desarrollo que no sean objeto de sanción específica.

3. Tendrán la calificación de infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 65 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, las siguientes:

a) Incumplir las disposiciones administrativas relativas a la prohibición de comercializar o distribuir determinados artículos o productos.

b) Acaparar o retirar injustificadamente artículos o productos destinados directa o indirectamente a la venta.

4. Tendrán la calificación de infracciones muy graves las definidas como graves cuando concurra alguna de las circunstancias definidas en el artículo 66 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.

Artículo 54.- Responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa y actividades comerciales de que se trate.

Artículo 55.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones reguladas en la presente Ley prescribirán a los seis meses las calificadas como leves, a los dos años las calificadas como graves y a los tres años las calificadas como muy graves.

Capítulo II

Sanciones administrativas

Artículo 56.- Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 15.001 a 600.000 euros.

4. Las cuantías fijadas en los apartados precedentes podrán ser actualizadas en función del índice de precios al consumo mediante Decreto.

Artículo 57.- Graduación de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones económicas se graduará teniendo en cuenta los criterios básicos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y especialmente en el artículo 69 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.

2. Cuando la cuantía del beneficio obtenido como consecuencia de la infracción supere la de la sanción máxima aplicable, en casos de fraude, falsificación o incumplimiento doloso de los requisitos esenciales que rigen la comercialización de los productos, el órgano sancionador podrá incrementar la cuantía máxima de la sanción hasta el importe total del beneficio obtenido.

Artículo 58.- Sanciones accesorias.

1. El órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas, o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

2. Asimismo, con carácter accesorio y en caso de infracciones graves y muy graves, el órgano sancionador podrá acordar, en la resolución del expediente sancionador, la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a través de los medios de comunicación social, las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de los responsables y la naturaleza y características de las infracciones, por razones de ejemplaridad. El coste de dicha publicidad correrá de cuenta del sancionado.

Artículo 59.- Procedimiento administrativo sancionador.

1. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en sus normas

complementarias de desarrollo. No obstante, en los procedimientos en materia sancionadora el plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde su iniciación, en todos los casos.

2. La Administración podrá adoptar, de forma motivada, las siguientes medidas cautelares, a fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando existan riesgos para la salud y la seguridad o grave riesgo de perjuicio para los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios, y cuando exista riesgo de distorsión del funcionamiento del mercado:

a) Intervención de mercancías falsificadas, fraudulentas, o no clasificadas o que incumplan los requisitos mínimos legalmente exigidos para su comercialización.

b) Suspensión de la actividad comercial hasta que se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

c) Clausura o cierre provisional de establecimientos e instalaciones que carezcan de las preceptivas autorizaciones, mientras permanezcan en esta situación.

3. La competencia para adoptar cualquiera de las medidas provisionales señaladas en el apartado anterior corresponderá a la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de comercio.

Artículo 60.- Órganos competentes.

Los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador serán los siguientes:

a) El director general que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio, para sancionar las infracciones leves.

b) El consejero que ostente la competencia en materia de comercio, para sancionar las infracciones graves.

c) El Consejo de Gobierno para sancionar las infracciones muy graves.

Artículo 61.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley se ajustarán a las prescripciones de la misma, siempre que la aplicación

de la norma le resulte más beneficiosa a la elección del interesado.

Segunda

Las empresas que figuren inscritas a la entrada en vigor de esta Ley en la sección de comerciantes de ventas a distancia del Registro de Comerciantes Minoristas de Ventas Especiales de la Región de Murcia de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen Minorista de la Región de Murcia, disponen de un plazo de seis meses para solicitar su inscripción en el nuevo Registro de Comerciantes Minoristas de Ventas a Distancia de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda

Se declara la supletoriedad de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en todo lo no previsto por la presente Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 432 a 436, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 432, SOBRE CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE ACOSO LABORAL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13559).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre códigos de conducta y control del "mobbing" en la negociación colectiva del personal al servicio del sector público regional.

Exposición de motivos: Un conjunto de problemas originados a partir de las relaciones que se establecen entre los trabajadores de una organización de trabajo han sido conceptuados con la denominación de "mobbing". Este concepto hace referencia a situaciones de hostigamiento psicológico que se da entre los miembros de una organización de trabajo.

Se ha constatado la existencia de trabajadores sometidos a un hostigamiento psicológico tal que presentan síntomas psicósomáticos y reacciones anormales hacia el trabajo y el ambiente laboral. Muchas de estas manifestaciones se ajustan a la definición de "mobbing", término empleado en la literatura psicológica internacional para describir una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado sobre otra persona en el lugar de trabajo. En castellano, se podría traducir dicho término como "psicoterror laboral" u "hostigamiento psicológico en el trabajo".

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la creación, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de una unidad sobre acoso laboral en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que sirva para definir, buscar los métodos y paliar el acoso en el trabajo contemplando, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- Atender las consultas que puedan realizar los trabajadores.
- 2.- Seguimiento y control sobre los casos denunciados.
- 3.- Realización de estudios destinados a mejorar el conocimiento sobre el acoso laboral.
- 4.- Preparación y realización de acciones de formación y difusión (guías, jornadas, etcétera).
- 5.- Elaboración de estadísticas regionales sobre acoso laboral.

Cartagena, 26 de octubre de 2006
LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA
DIPUTADA, Begoña García Retegui.

MOCIÓN 433, SOBRE INCLUSIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CONTROL DEL MOBBING EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13560).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre códigos de conducta y control del "mobbing" en la negociación colectiva del personal al servicio del sector público regional.

Exposición de motivos: Un conjunto de problemas originados a partir de las relaciones que se establecen entre los trabajadores de una organización de trabajo han sido conceptualizados con la denominación de "mobbing". Este concepto hace referencia a situaciones de hostigamiento psicológico que se da entre los miembros de una organización de trabajo.

Se ha constatado la existencia de trabajadores sometidos a un hostigamiento psicológico tal que presentan síntomas psicósomáticos y reacciones anormales hacia el trabajo y el ambiente laboral. Muchas de estas manifestaciones se ajustan a la definición de "mobbing", término empleado en la literatura psicológica internacional para describir una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado sobre otra persona en el lugar de trabajo. En castellano, se podría traducir dicho término como "psicoterror laboral" u "hostigamiento psicológico en el trabajo".

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que promueva, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en las mesas de negociación correspondientes, que se contemple en los acuerdos de negociación colectiva del personal al servicio del sector público regional:

1.- El establecimiento de códigos de conducta y mecanismos de control sobre "hostigamiento psicológico en el trabajo".

2.- La realización de evaluaciones psicosociales en las evaluaciones de riesgos laborales.

Cartagena, 26 de octubre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

MOCIÓN 434, SOBRE AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA CREACIÓN DE UNA

COMISARÍA DE POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO, FORMULADA POR D. PEDRO CHICO FERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-13614).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Chico Fernández, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en el escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre agilización de los trámites para la creación de una comisaría de Policía Nacional en el municipio de Torre Pacheco.

El municipio de Torre Pacheco es uno de los que más ha crecido, desde todos los puntos de vista, en nuestra Comunidad Autónoma.

Ante tal circunstancia, es preciso asegurar y garantizar mayores niveles de seguridad con respecto a los vecinos de Torre Pacheco y sus pedanías. Tal infraestructura ha sido reivindicada tanto por distintos responsables del Partido Socialista como por los vecinos de este importante municipio.

Curiosamente, esta comisaría ha sido prometida por dirigentes del Partido Socialista pero todavía no se ha materializado.

El alcalde de Torre Pacheco y su grupo de gobierno están haciendo un trabajo incansable para que tal promesa se ejecute sin dilaciones indebidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez solicite del Gobierno de la nación, la agilización de los trámites para la implantación de una comisaría de Policía Nacional en el municipio murciano de Torre Pacheco.

Cartagena, 3 de noviembre de 2006

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Pedro Chico Fernández.

MOCIÓN 435, SOBRE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES, FORMULADA POR D.ª ROSA PEÑALVER PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13626).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre declaración de idoneidad para adopciones internacionales.

Exposición de motivos: A la hora de iniciar un proceso de adopción de menores por parte de las familias es fundamental para los interesados poseer la declaración de idoneidad, que les permita poner en marcha todo el proceso que una adopción requiere.

En la Región de Murcia el número de adopciones internacionales que se producen al año se ha incrementado de manera considerable en los últimos años sin que se hayan incrementado de igual forma el número de personas y equipos que realizan dichos informes de idoneidad. Este hecho ha supuesto que, al día de hoy, la declaración de idoneidad (CEI) ha pasado de ser emitida en cuatro meses en el año 2000 a un año de espera en el actual año 2006.

Esta larga espera tiene consecuencias en el plano emocional para las personas que la solicitan y además contraviene el Convenio de La Haya de 1993, en su artículo 35, que nuestro país ha suscrito y que está obligado a cumplir. Por otra parte, no se corresponde este exceso de espera con una administración moderna, eficiente y ágil.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que ponga en marcha los mecanismos adecuados para que la declaración de idoneidad para adopciones se realice en un plazo máximo de seis meses y que dicha competencia sólo pueda ser llevada a cabo por una entidad pública.

Cartagena, 2 de noviembre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

MOCIÓN 436, SOBRE CREACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS ADOPTIVAS, FORMULADA POR D.ª ROSA PEÑALVER PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13627).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre creación de un servicio de apoyo a las familias adoptivas.

Exposición de motivos: En nuestra Región se ha incrementado considerablemente en los últimos años el número de familias que toman la decisión de adoptar niños. Prueba de ello es que solo el pasado año 2005 y en adopciones internacionales, se llevaron a cabo casi doscientos expedientes, cifra que este año posiblemente se superará a tenor de los datos que se habían producido en la primera mitad del año.

Adoptar un niño o niña supone e implica muchos y

significativos cambios en la vida de la familia adoptante y es responsabilidad de las administraciones públicas poner en marcha cuantos mecanismos sean necesarios para que estas familias reciban todo tipo de apoyos que puedan ayudarles en los procesos de adaptación psicosocial. En este sentido, otras comunidades autónomas han puesto en marcha servicios post-adoptivos dirigidos a las familias que adoptan y que tienen como finalidad ayudar, favorecer y apoyar la integración de todos los miembros de la nueva familia.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que cree un servicio de apoyo a la familia adoptiva para ofrecer un servicio post-adoptivo que favorezca y ayude a la integración de todos los miembros de la nueva familia, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Cartagena, 2 de noviembre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en pleno registradas con los números 106 a 109 y 111, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 106, SOBRE CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA UNIDAD DE LITOTRICIA EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. DOMINGO CARPENA SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13453).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo Carpena Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea

Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en pleno, dirigida a la consejera de Sanidad, sobre creación y puesta en marcha de una unidad de litotricia en la Región de Murcia.

La litotricia es una técnica de elección de tratamiento para las nefrolitiasis (cálculos renales). Actualmente, en la Región de Murcia son más de 400 personas las que, anualmente, son atendidas en una unidad de litotricia privada, concertada con el Servicio Murciano de Salud.

En numerosas ocasiones la consejera de Sanidad se ha comprometido a poner en marcha una unidad de litotricia de gestión pública, adscrita a algún hospital público de la Región, Así, en la presentación del presupuesto de la Consejería de Sanidad para 2006 y en el diario de sesiones, queda suficiente constancia de ello.

Han transcurrido casi diez meses desde este compromiso y todavía no se ha creado la unidad de litotricia y desconocemos cuándo se va a poner en funcionamiento.

El diputado que suscribe interpela a la consejera de Sanidad para que explique las razones por las que no se ha creado y puesto en marcha la unidad de litotricia de gestión pública en la Región de Murcia.

Cartagena, 16 de octubre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. EL DIPUTADO, Domingo Carpena Sánchez.

INTERPELACIÓN 107, SOBRE FALTA DE PROTECCIÓN DEL PALACETE DE FUENTE LA HIGUERA, EN BULLAS, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-13549).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en pleno, dirigida al consejero de Educación y Cultura, sobre falta de protección del Palacete de Fuente de la Higuera, en Bullas.

El Decreto 5/1996, de 14 de febrero (BORM de 23 de febrero), del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaró bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacete de Fuente La Higuera, en Bullas.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia

exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 17 de febrero de 1994, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Palacete de Fuente Higuera, en Bullas (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación de expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

A pesar del gran valor que tiene el palacete, al día de hoy podemos afirmar que se encuentra en un lamentable estado de deterioro al que nadie ha puesto coto: ventanas rotas, zócalos caídos, madera podrida, azulejos arrancados, suciedad, restos animales o árboles quemados, son algunos de los signos visibles de este deterioro.

Por ello, interpelo al Sr. Consejero para que explique las razones o motivos que justifican la falta de protección que sufre el Bien de Interés Cultural denominado "palacete de la Fuente de la Higuera", en Bullas, y de la ausencia de todos los mecanismos previstos por la ley para garantizar la protección del patrimonio cultural.

Cartagena, 26 de octubre de 2006

EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

INTERPELACIÓN 108, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA ELABORADO EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y ELIMINACIÓN DE POLICLOROBIFENILOS Y POLICLOROTERFENILOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13561).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en pleno, dirigida al consejero de Industria y Medio Ambiente, para que explique las razones por las que no se ha elaborado el Plan de descontaminación y eliminación de PCBs de la Región de Murcia.

El Plan de descontaminación y eliminación de PCBs de la Región de Murcia debería haberse remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente antes del 31 de

agosto de 2001, tal y como indica el Real Decreto 1378/1999 que complementa la Ley 10/1998, de 21 de abril, por el que se establecen las medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan. Hasta el día de la fecha no se ha elaborado en la Región de Murcia dicho plan.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela al consejero de Industria y Medio Ambiente para que explique las razones por las que no se ha elaborado el Plan de descontaminación y eliminación de PCBs de la Región de Murcia.

Cartagena, 25 de octubre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez.

INTERPELACIÓN 109, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA ELABORADO UN INVENTARIO AUTONÓMICO DE POLICLOROTERFENILOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13562).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en pleno, dirigida al consejero de Industria y Medio Ambiente, para que explique las razones por las que no se ha elaborado el inventario autonómico de PCBs de la Región de Murcia.

El Real Decreto 1378/1999, que contempla la Ley 10/1998, de 21 de abril, establece medidas para la eliminación y gestión de los policloroterfenilos y aparatos que los contengan, estableciendo la obligación de las comunidades autónomas de elaborar un inventario de PCBs. Hasta el día de la fecha, no se ha elaborado en la Región de Murcia dicho inventario.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela al consejero de Industria y Medio Ambiente para que explique las razones por las que no se ha elaborado el Inventario Autonómico de PCBs de la Región de Murcia.

Cartagena, 25 de octubre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez.

INTERPELACIÓN 111, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 7/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE

SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-13625).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en pleno, dirigida a la consejera de Economía y Hacienda, sobre incumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su apartado 1, estipula que el Plan Estratégico de Subvenciones acompañe al Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio. Las previsiones de créditos que en él se incluyan deberán estar necesariamente explicitadas en el plan.

La disposición transitoria segunda de la misma ley contempla que “el primer plan estratégico de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será elaborado para acompañar el proyecto de presupuestos de 2007”.

El proyecto de presupuestos de 2007 presentado en la Asamblea Regional el día 31 de noviembre no contempla el mencionado plan.

Por lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Economía y Hacienda para que explique las razones por las que se incumple la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de noviembre de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 368 y 369, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 368, sobre deficiencias que presentan los centros de enseñanza pública en el municipio de Mula, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista, (VI-13622).

- Pregunta 369, sobre medidas para acabar con el despido de mujeres embarazadas en empresas de la Región, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-13623).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno registradas con los números 246, 247 y 249, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 246, sobre programa "Golondrina", formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular, (VI-13615).

- Pregunta 247, sobre programa "Más cerca", formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular, (VI-13616).

- Pregunta 249, sobre financiación de las universidades públicas de la Región, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (VI-13619).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en comisión registrada con el número 114, cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 114, sobre charlas informativas para padres y/o madres de adopciones internacionales, formulada por D.ª Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-13621).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las "Normas sobre concesión de subvenciones por la Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio presupuestario 2006", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

NORMAS SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA ASAMBLEA REGIONAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006.

La Asamblea Regional, como representante del pueblo de la Región de Murcia y con el decidido propósito de fomentar la comunicación entre el Parlamento Regional y los ciudadanos de la Comunidad Autónoma, considera preciso colaborar, en la medida de lo posible y de forma acorde a su naturaleza y fines, con cuantas instituciones y entidades, públicas o privadas, se hallen dedicadas a la realización de actividades benéficas, así como a la investigación, fomento y difusión de la cultura en el ámbito regional, contribuyendo de esta forma al desarrollo social y cultural de la Región e intereses de los murcianos, y estima como medida esencial la financiación de ayudas económicas para la realización de actividades que incidan en la consecución de estos fines.

Su concesión, que deberá inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se

efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.- Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones que puedan concederse por la Asamblea Regional de Murcia tienen como objeto fomentar la comunicación institucional entre la Cámara y los ciudadanos de la Región de Murcia y se destinarán, principalmente, a financiar actividades relacionadas con el fomento de la cultura; actuaciones sociales llevadas a cabo por instituciones benéficas u organizaciones no gubernamentales; actividades de fomento del deporte; actividades destinadas a la integración de grupos sociales necesitados de especial protección, y cualesquiera otras que fomenten la conservación de manifestaciones culturales y tradicionales con arraigo en la Región.

Segunda.- Créditos presupuestarios.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos para ello en los presupuestos de la Cámara.

Al encontrarse consignado el crédito para hacer efectivas las subvenciones que puedan otorgarse en el Capítulo IV del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, sólo podrán admitirse solicitudes que se refieren a proyectos cuya ejecución no implique gastos de capital.

Tercera.- Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, así como las entidades de derecho público o privado sin fines de lucro que tengan su domicilio social o dispongan de sede social en la Región de Murcia que acrediten debidamente estar constituidas e inscritas en el Registro pertinente. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes, a excepción de las Corporaciones Locales, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios deberán asimismo haber justificado las subvenciones concedidas por la Asamblea Regional con anterioridad.

Cuarta.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

En el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2006, la Asamblea Regional anunciará, en aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia, la apertura de un plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará con la presentación de

solicitudes por los interesados en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a estas Normas y se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sito en el Paseo Alfonso XIII, n 53, de Cartagena.

Quinta.- Subvenciones nominativas.

Las subvenciones nominativas cuyos créditos figuran previstos en el Presupuesto de la Cámara correspondiente al actual ejercicio 2006, se concederán, previa la correspondiente solicitud, mediante acuerdo de la Mesa de la Asamblea, no siendo preciso para su otorgamiento que los beneficiarios presenten previamente la documentación que, en las presentes normas se establece para los restantes beneficiarios.

Sexta.- Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

La solicitud, debidamente cumplimentada (Anexo I), deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Breve memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad para la que se solicita subvención.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos establecidos en la norma tercera.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud y fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad correspondiente.

e) Certificado relativo a la constitución legal de la Entidad y de su inscripción en el Registro Oficial que corresponda.

f) Copia compulsada de los Estatutos acompañada de declaración responsable acerca de su vigencia.

g) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa de la composición de la Junta Directiva, de la fecha de su constitución y de la fecha de expiración de su mandato.

h) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente en orden a la solicitud de la subvención.

i) Código de cuenta cliente (CCC) abierta en entidad financiera en la que se realizará el abono de la subvención que pueda concederse.

j) Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Séptima.- Subsanación de defectos.

En el supuesto de que con la solicitud no se acompañasen los datos y documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

De igual forma, en cualquier momento en el curso del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir de la notificación, con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Octava.- Competencia de los órganos y procedimiento de concesión.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponde a la Secretaría General de la Asamblea, que dará cuenta a la Mesa de la Cámara de la relación de solicitantes de subvención y su importe.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Mesa de la Cámara, que resolverá motivadamente mediante Resolución la concesión o denegación de las solicitudes presentadas. Dicha resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones es de dos meses. Transcurrido dicho plazo desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la subvención.

Novena.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención solicitada cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Criterios de valoración.

A la vista de las solicitudes presentadas una vez concluido el plazo habilitado para ello, la Mesa examinará las mismas y procederá a su valoración con arreglo a los siguientes criterios:

- Relevancia supramunicipal o autonómica del proyecto, así como el mayor ámbito personal y territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.

- Interés social, cultural o deportivo que represente la actividad que se pretende realizar por el solicitante.

- La incidencia de la actividad en el mantenimiento de las tradiciones y costumbres propias de la Región de Murcia.

- La relevancia del proyecto como instrumento eficaz de comunicación entre el Parlamento Regional y los ciudadanos de la Región de Murcia.

- Porcentaje de subvención solicitada sobre el total de los gastos previstos.

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes que se hubieren presentado, la Mesa dictará acuerdo de concesión o denegación, que será notificado al interesado.

Excepcionalmente, y cuando no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad o por las singulares características del solicitante, podrán concederse de forma directa subvenciones por la Mesa, con la declaración expresa de este órgano sobre la utilidad o interés social de la subvención y la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Undécima.- Pago de la subvención.

Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad, pudiendo abonar todo o parte de lo solicitado.

La concesión de subvenciones estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

El abono de la subvención se realizará, por el importe total de la misma, en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Duodécima.- Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar las mismas en el plazo del mes siguiente al de la finalización de la actividad, y en todo caso, antes del

28 de febrero del año 2007, salvo autorización de prórroga.

Para la justificación de las subvenciones concedidas deberá aportarse la documentación siguiente:

a) Breve memoria explicativa de las actividades realizadas.

b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo II, a la que se acompañarán originales de facturas.

c) Las facturas relativas a publicaciones, folletos, etc., deberán acompañarse de ejemplares de dichos materiales.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

2.- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que determine la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia así como al control financiero que corresponde a los Servicios Económicos de la Cámara.

4.- Facilitar cuanta información le pueda ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

5.- Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la

subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 11 del artículo 68 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6.- Comunicar a la Asamblea Regional, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

7.- Justificar la subvención concedida en el plazo y términos establecidos en las presentes Normas.

8.- Comunicar a la Asamblea Regional la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Decimocuarta.- Reintegro, responsabilidad y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Ley 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la de Hacienda de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 69 del Decreto Ley 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la de Hacienda de la Región de Murcia”.

**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

D.....con D.N.I.....
 CARGO (en su caso).....
 DOMICILIO:
 C. POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....

EN REPRESENTACIÓN DE
 C.I.F.DOMICILIO SOCIAL.....
 CÓDIGO POSTAL.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....
 FAX.....CÓDIGO CUENTA CLIENTE (de la entidad, 20 dígitos).....

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Total coste de la actividad:
- b) Recursos propios
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) Subvención que se solicita:**

ÚLTIMA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA ASAMBLEA REGIONAL (en su caso).....

 FECHA DE PAGO.....FECHA DE FINALIZACIÓN.....
 FECHA DE JUSTIFICACIÓN.....

La entidad o persona que solicita esta subvención asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas en las Normas aprobadas por la Mesa de la Asamblea y las que se derivan de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto.

....., a.....de.....de

FIRMA

ANEXO II
MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

BENEFICIARIO:
ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:
.....

FINANCIACIÓN:
Total coste de la actividad:
Aportación de recursos propios:
Otras subvenciones concedidas:
Importe de la subvención de la Asamblea Regional:

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES:

Nº FACTURA	FECHA	NOMBRE PERCEPTOR	CIF PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

D....., con NIF.....en representación
de

CERTIFICO:

- Que esta entidad ha recibido de la Asamblea Regional de Murcia subvención por importe de.....
..... para la siguiente actividad:

- Que dicha subvención se ha destinado a las actividades para las que se concedió, las cuales se han realizado en los mismos términos de dicha concesión.

- Que las facturas que se adjuntan a la presente cuenta justificativa, corresponden a los gastos efectuados para la realización de los mismos.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención, firmo el presente en, a.....
de.....de 200...

Fdo.:

**SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E
INFORMACIÓN**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de las
que regulan la concesión de subvenciones por la

Asamblea Regional de Murcia durante el ejercicio
presupuestario 2006, insertas en el presente Boletín, se
anuncia, a tal efecto, que el plazo para la presentación
de solicitudes finalizará el próximo día 21 de
noviembre.

Cartagena, 6 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X